

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0347-2025

Arequipa, 22 de julio de 2025.

VISTO el Oficio N° 854-2025-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido", asimismo en el artículo 173º del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1, Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, el artículo 32° del Estatuto Universitario, señala que: "El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas".

Que, el artículo 50° del mismo cuerpo normativo, establece que: "El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad de su supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar, tanto para docentes como para estudiantes (...)".

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0222-2025 del 07 de mayo de 2025, se resolvió "1. APROBAR el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias,



RCU N° 0347-2025 22/07/2025

Ingeniería Industrial, Literatura y Língüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución. 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Ciencias Fisiológicas, Neurociencias, Pediatría, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Industrial, Literátura y Lingüística, Ciencias de la Nutrición, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Materiales y Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)".

Que, sin embargo, el Comité Electoral Universitario a través del Oficio Nº 861-2025-CEU, hace de conocimiento la Resolución Nº 531-2025-CEU de fecha 08 de julio de 2025, a través de la cual, se resolvió entre otros: "PRIMERO: Declarar DESIERTAS las elecciones complementarias de directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027, respecto a los Departamentos Académicos de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Pediatría; y en consecuencia, se declare la CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL de dichos Departamentos Académicos, conforme al siguiente detalle:"

	DEPARTAMENTO	S ACADÉMICOS A SER	DECLARADOS	DESIERTOS
N°	Departamento Académico	✓ Etapa Electoral	Código	Estado
1	Ingenieria Civil	-	-	No se presentó ninguna solicitud de adquisición de Kit electoral
2	Ingeniería Industrial	Presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas	DDA-11	No se presentó solicitud de inscripción de candidatura y kit electoral
3-	Pediatría	Presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas	DDA-03	No se presentó solicitud de inscripción de candidatura y kit electoral

SEGUNDO: PROGRAMAR en el calendario anual electoral del 2025 las elecciones complementarias para los Departamentos Académicos de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Pediatría, debiendo considerárseles para el segundo semestre del año 2025 (...)".

Que, asimismo, a través del documento del visto, el Comité Electoral Universitario, remite el "Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027 y su Cronograma"; para su respectiva aprobación.

Que, por lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 15 de julio de 2025, acordó: Aprobar el Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027 con su Cronograma respectivo.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Nº 30220.

SE RESUELVE:

1. APROBAR el Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 16 capítulos, 79 artículos y 08 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.





RCU Nº 0347-2025 22/07/2025

- 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatria, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente resolución.
- 3. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma, aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, Facultades, EPG, Departamentos Académicos, OTI, OCII y Ardhivo (exp)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO **SECRETARIA GENERAL**

DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES

RECTOR

Exp. N° 1036608-2025 /cemp

(- . - ; ; ; 7 ζ,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERIODO 2025-2029

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE PEDIATRÍA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y SALUD PÚBLICA, PERIODO 2025-2027

Aprobado en sesión de Consejo Universitario (15 de julio de 2025)

AREQUIPA – PERÚ 2025





PRESENTACIÓN.

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2025.

Presidente:

Secretario:

Mag. Felicitas Bina Ramírez de Ojeda.

Mag. Sócrates Gustavo Becerra Castillo.

Dr. Paulino Rodolfo Zegarra Panca.

Ing. Oscar Edmundo Salazar Alarcón.

Dr. Yvan Valery Delgado Sarmiento.

Est. Johanna de los Ángeles Díaz Chuctaya.

Est. Tracy Ariana Raziel Blanco Poma.

Est. Rouss Loreem Hirpanoca Arizaca.

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173 inciso 173.1 del Estatuto institucional, el Oficio Nro. 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el Informe Nro. 00698-2024-SUNEU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024 y la solicitud de asistencia técnica a la ONPE, presentamos el reglamento para llevar a cabo los siguientes procesos electorales:



Elecciones para representantes docentes ante consejo directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029.

Elecciones complementarias para directores de departamentos académicos, periodo complementario 2025-2027.





TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los siguientes:

I.-Libre participación.

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia.

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial del portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.- Representación proporcional.

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.- Seguridad jurídica en el ámbito electoral.

El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiabilidad y certeza.

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.





VI.-Preclusión del acto electoral.

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad.

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. En concordancia con ello, dichas decisiones se adoptan conforme a las reglas establecidas para las elecciones, sin que a través de ellas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las resoluciones que así lo requieran deberán estar debidamente motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión.

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios, con atención a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad.

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

<u>CAPÍTULO I</u> GENERALIDADES

Mediante Decreto Legislativo Nro. 1246, de fecha 10 de noviembre del año 2016, se aprobó las diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación, es para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13. Principio de simplicidad, establece: "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir", representando en ese sentido, que la simplificación administrativa, responde a una actuación justa y eficiente



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

del Estado en beneficio de la ciudadanía, y orientado a tomar un rol importante con la eliminación de requisitos y costos innecesarios para una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de personas.

El Ministerio del Ambiente emitió el Decreto Supremo Nro. 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo Nro. 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y minimiza la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de "Cero Papel Académico en UNSA", con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario Nro. 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

Teniendo en cuenta la recomendación de la ONPE sobre los tipos de votación presencial y electrónico, y que en este último se genera un menor costo de recursos económicos y temporales; y a los antecedentes de las elecciones del año 2021 y del semestre académico anterior, realizado con la garantía legal de la ONPE, este colegiado, en base a la autonomía que el Estatuto de la Universidad le atribuye, mediante sesión de Comité de fecha 21 de junio de 2024, decidió que los procesos electorales sean a través del sistema de Voto Electrónico No Presencial.

Asimismo, mediante el Oficio Nº 00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el Informe Nº 00698-2024-SUNEDU-SG-OAJ, de fecha 19 de julio del 2024, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria indica que, conforme al artículo 72.º de la Ley Universitaria, el CEU de la universidad pública es elegido cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, ello debido a la pronta culminación del mandato de una autoridad y/o representantes a ser reemplazados, siendo que el plazo indicado tiene la finalidad de garantizar un tiempo oportuno para el desarrollo de la elección, considerando incluso las eventualidades que puedan surgir. Por lo que, mediante Oficio Nº 527-2024-CEU, de fecha 30 de julio del 2024, el Comité Electoral Universitario solicita a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE asistencia técnica y logística para elecciones virtuales a través del Voto Electrónico No Presencial – VENP, a realizarse en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.





En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento de elección para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA).

Artículo 1º: Base Legal.

El presente Reglamento norma el proceso elección para docentes representantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado periodo 2025-2029, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.

b) Ley Universitaria Nro. 30220, en adelante la Ley Universitaria.

c) Ley Nro. 31542, del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley Nro. 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.

Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante, Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE de fecha 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre del 2016, de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017, 20 de noviembre de 2019, 11 de septiembre de 2021, 14 de octubre de 2021, y 14 de julio de 2022.

e) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, aprobada por D.S Nro. 004-2019-JUS.

f) Ley Orgánica de Elecciones Nro. 26859 (aplicado supletoriamente).

g) Resolución Jefatural Nro. 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.

h) Resolución Jefatural Nro. 1430-2021-JN/ONPE, de fecha 11 de noviembre de 2021.

Resolución Jefatural Nro. 3571-2022-JN/ONPE del 30 de septiembre de 2022. Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 004-2024 de fecha 19 de junio del 2024.

Artículo 2º: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes ordinarios de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.º del Estatuto vigente de la UNSA.

b)
c)
PRESIDENTE O
UNS 4



La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección para docentes representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP, con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijados en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como, de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU.

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
 - Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.



h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 5°: Quorum para sesionar y para toma de decisiones.

- 5.1. Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los Artículos 109° inciso 109.3° y 110° incisos 110.1° y 110.2° del TUO de la Ley Nro. 27444.
- 5.2. Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el Artículo 111° del TUO de la Ley Nro. 27444.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

Artículo 6°: Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA. La lista de representantes docentes deberá ser conformada de forma obligatoria por candidatos y accesitarios

Los representantes docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado están constituidos por seis (6) docentes los cuales son:

- Cuatro docentes con grado académico de doctor.
- Dos docentes con grado académico de maestros.
- Incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista de docentes.

El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro años.

Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido.

El director de la Escuela de Posgrado será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, deberá tener el grado académico de doctor. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 7º: Departamentos Académicos.

Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un Director de Departamento, quien en base a lo establecido en el artículo 32° del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como "falta" a ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados.

Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional.

El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas. Lo cual será de control posterior de oficio por el CEU posterior a la proclamación y antes de la etapa electoral de Juramentación y Acreditación como Director de Departamento Académico.

CAPITULO IV DEL PADRÓN

Artículo 8°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- Los docentes ordinarios de posgrado que posean el grado académico de maestro o doctor, conforme el grado requerido según el artículo 50° del Estatuto de la UNSA, dicha información será presentada a la fecha de la convocatoria.
- Los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública.





Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento del requerimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará y podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes ordinarios hábiles para postular como candidatos ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y directores de Departamento Académico; cuyo listado deberá ser actualizado a la fecha de la convocatoria.

Artículo 9º: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

Artículo 10º: El CEU entregará el padrón definitivo del universo de electores, para la elección de los representantes docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato excel, con la siguiente estructura:

- a) Tipo de documento
- b) Número de documento
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombres
- f) Correo Institucional
- g) Nombre de las elecciones en las que participará el elector
- h) Facultad y/o Departamento al que pertenece.



Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 11º: El CEU en coordinación con el Rectorado, la Escuela de Posgrado, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Escalafón, los Departamentos Académicos y las Facultades pertinentes, realizarán la validación de los electores extranjeros y docentes, según corresponda y en el plazo que establezca el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 12º: El CEU solicitará a la Oficina de Tecnología de la Información, a la Escuela de Posgrado y la Unidad de Recursos Humanos, los correos institucionales actualizados de los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad de cada jefe de oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

Artículo 13º: En las elecciones sólo votarán los docentes ordinarios aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

<u>CAPÍTULO V</u> DE LOS ELECTORES

Artículo 14°: El universo de votantes y la condición de votante hábil.

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define de la siguiente manera:

- **a)** Para las elecciones de los representantes docentes ante consejo Directivo de la escuela de posgrado. El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín, de conformidad con lo regulado por el artículo 21° del Reglamento de la Escuela de Posgrado aprobado por RCU N° 0103-2022 del 16 de marzo del 2025.
- b) Para las elecciones complementarias para Directores de Departamentos Académicos. El universo de votantes hábiles para las elecciones





complementarias se define en función del total de docentes ordinarios de los departamentos académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública.

El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar— régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber o año sabático, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

<u>CAPÍTULO VI</u>

DE LA ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 15°: Requisitos para ser elegido docente representante ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser docente ordinario hábil de la Universidad.

c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad o a fin a su formación profesional, obtenido con estudios presenciales e inscritos en la SUNEDU.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16º: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen (con maestría o doctorado) que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 17º: La lista de representantes docentes deberá estar conformada de forma obligatoria por candidatos y accesitarios.

En cada lista figurará el número necesario de candidatos para docentes de los cuales, cuatro (04) son doctores y dos (02) maestros, incluyendo al menos dos (02) accesitarios en las listas.



En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma.

Artículo 18º: El módulo establecido para representantes docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, es de obligatorio cumplimiento.

Salvo se presente dificultades para su cumplimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 19º: El proceso eleccionario de docentes ordinarios de posgrado, se realizará por el sistema de lista completa en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, y mediante el voto VENP con asesoría técnica de la ONPE.

Artículo 20°: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.

Artículo 21°: Impedimentos de postulación para docentes ante consejo Directivo de la escuela de posgrado.

Están impedidos de participar como candidatos los siguientes docentes:

- a) Los sancionados con inhabilitación específica en tema electoral.
- b) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).

CAPITULO V DE LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 22°: Requisitos para ser candidato como Director del Departamento Académico:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

c) Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, los demás con una constancia oficial expedida por la Unidad de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma y el departamento académico al que pertenece pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 23°: El cargo de director del Departamento Académico se ejercerá por dos años desde el día siguiente de su juramentación.

Se deberá tener presente que el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 24°: El cargo de director puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional, en cumplimiento del artículo 32° del Estatuto de la UNSA.

Artículo 25°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15°.

A falta de docentes principales, se podrá elegir a docentes asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral, entiéndase como "falta" la ausencia de candidaturas de docentes principales y asociados.

Artículo 26°: Impedimentos de postulación para directores de Departamentos Académicos.

Están impedidos de participar como candidatos los siguientes docentes:

- a) Los sancionados con inhabilitación específica en tema electoral.
- b) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).

<u>DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS</u>

Artículo 27°: Kit electoral.

El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

electoral).

Artículo 28°: Adquisición del Kit electoral.

El CEU conforme al cronograma electoral realizará la venta de kits electorales de la elección. El docente ordinario que desee obtener el kit electoral deberá estar incluido en el padrón electoral definitivo, debiendo remitir desde su correo institucional al correo del CEU ceu@unsa.edu.pe una solicitud identificándose con sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional, facultad a la que pertenece, debiendo adjuntar copia legible del DNI y el voucher de abono de S/100.00 (Cien y 00/100 soles) por derecho de inscripción para representantes docentes, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 29°: La solicitud de inscripción.

Será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción.

Artículo 30°: El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número o letra a cada lista y candidatura inscrita hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

Artículo 31°: Los requisitos para la inscripción.

1) La lista de inscripción para docentes de posgrado son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple del DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 6° del presente Reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 6° del presente







Reglamento.

d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

2) La inscripción de candidatura para Directores de Departamento Académico:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica al candidato.
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 32°: La lista o candidatura quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la lista o candidatura.

Artículo 33º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas o candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas y candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Se considera modificación:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura y/o lista.



b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista y/o candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la séptima disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

<u>CAPÍTULO VII</u> DEL PERSONERO

Artículo 34º: Las solicitudes de inscripción son presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 35°: El personero general.

a) De las elecciones para representantes docentes ante consejo directivo de la escuela de posgrado.

Será un docente ordinario que figure en el padrón electoral definitivo y ser acreditado por el primer y segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

b) De las elecciones complementarias para directores de Departamento Académico.

Será un docente ordinario adscrito al departamento académico (del candidato) que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 36°: Formatos de inscripción y acreditación.

Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación de las listas y candidaturas: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI.





Artículo 37°: Para ser personero general se requiere.

- a) No ser candidato.
- b) No pertenecer al CEU.
- c) Ser docente ordinario.
- d) Ser docente ordinario adscrito al departamento académico (para las elecciones de Directores de Departamento Académico).

Artículo 38°: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista o candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada sean reales.
- c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista o candidatura presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar la lista de candidatos o candidato ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

Artículo 39°: Derechos del personero general.

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes al proceso electoral que represente.
- b) Estar presente de manera virtual durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 40°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una lista y/o candidatura.
- c) Pertenecer al CEU.



d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

<u>CAPÍTULO VIII</u> <u>DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS</u>

Artículo 41°: Para la presentación de tachas.

- a) Elección para representante docente ante consejo directivo de la escuela de posgrado: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberá acompañar además el recibo de pago de derecho que tendrá el 2.5% del UIT vigente y la copia de su DNI. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú Nro. 2151588792019.
- b) Elecciones complementarias para directores de Departamento Académico: Publicadas las candidaturas según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberá acompañar además el recibo de pago de derecho que tendrá el monto de S/100.00 (Cien con 00/100 soles) y copia Digital de DNI. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú Nro. 2151588792019.

Artículo 42°: La renuncia a una lista, es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU y la copia de su DNI.

Para el caso de renuncias de candidatos docentes, además deberán acompañar el comprobante que acredita el pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 43°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento.





En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 44º: El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista y/o candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista y/o candidatura.

Artículo 45°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 46°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 47º: Las lista que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 48°: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029 y las candidaturas hábiles definitivas para Directores de Departamento Académico, periodo complementario 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

<u>CAPÍTULO IX</u> DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 49°: Todas las listas y candidaturas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 50°: Todas las listas y candidaturas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas internas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.



Artículo 51º: Las listas y candidaturas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

<u>CAPÍTULO X</u> <u>DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL</u>

Artículo 52°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos (nombres y apellidos, denominación de lista o candidatura, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 53°: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos por proceso electoral (Elecciones de los representantes docentes ante Consejo Directivo de la escuela de posgrado, 2025-2029 y las elecciones complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario, 2025-2027), con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.





<u>CAPÍTULO XI</u> DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP

Artículo 54º: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 55°: Activación del módulo de practica VENP.

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

PRESIDENT Artículo 56°: Envió de correo de bienvenida y confirmación.

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 57°: Envío de credenciales.

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

Artículo 58°: Simulacro de votación.

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU mediante enlace de plataforma Google Meet, convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, los personeros y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.



CAPÍTULO XII DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 59º: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).

Artículo 60°: Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables.

Artículo 61º: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 62°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral, por una única vez a pesar si es miembro de mesa en más de una oportunidad o en otro proceso electoral.

Artículo 63°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a) Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b) Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d) Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e) Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
 - Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

<u>CAPÍTULO XIII</u> DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 64º: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable





de internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma prestablecido.

Artículo 65°: Instalación de la mesa de sufragio virtual.

La instalación de mesa se inicia a las 8:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Google Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.

Artículo 66°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación.

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 67°: Sufragio.

El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 68°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 69°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta.

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 70°: Escrutinio.





Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 71°: Acta de Escrutinio.

Concluido el escrutinio de votos, el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista y candidatura en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
 - Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.

Artículo 72°: Actas electorales.

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa, también es firmada por los personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Google Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 73°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral (Elecciones de representantes docentes ante Consejo Directivo de la escuela de posgrado, periodo 2025-2029, elecciones complementarias para Directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027), previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XIV NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 74°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- 1) Elección para Representante Docente ante Consejo Directivo de la escuela de Posgrado:
 - a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral.



- b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c. En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo razonable.
- 2) Elecciones complementarias para Directores de Departamentos Académicos:
 - a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
 - b. Para ser elegido director de Departamento Académico se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional.
 - c. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos válidos.

De producirse cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral, el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actué conforme a sus atribuciones.

<u>CAPÍTULO XV</u> <u>CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN</u>

Artículo 75°: La conformación y proclamación

Elección para Representante Docente ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

- a. Concluido el proceso electoral y realizando el escrutinio final, el CEU realizará la conformación definitiva de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado estamento docente, el cual estará conformado de la siguiente forma: 70% para la lista que ocupe el primer lugar (4 representantes docentes), 30% para la lista que ocupe el segundo lugar (2 representantes docentes).
- 2) Elecciones complementarias para Directores de Departamentos Académicos:
 - a. **En primera vuelta:** Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos de directores de Departamentos Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería





Industrial y Salud Pública, periodo complementario 2025-2027, que hayan obtenido la mayoría absoluta de votos.

b. En segunda vuelta: Si ninguna de las candidaturas alcanzara la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares), se convocará a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, de conformidad con los plazos previstos en el cronograma electoral. En la segunda vuelta, no se requerirá lo señalado en el literal c) del artículo 68° y se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

<u>CAPÍTULO XVI</u> <u>DE LA DISPENSA Y SANCIONES</u>

Artículo 76° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación; la misma que se debe presentar por el Sistema de Trámite Documentario - TRAMITED, conforme lo dispuesto en la R.C.U. N°0046-2023.

Cuando la causal de dispensa sea por el literal b), el elector deberá presentar en físico o copia legalizada la documentación cuando el CEU lo requiera.

Artículo 77°: De las Sanciones de los electores.

El personal docente que no vote será sancionado con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

Artículo 78°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones.

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personero o candidato en las elecciones para representantes Docentes ante Consejo Directivo de la escuela de posgrado de la UNSA, periodo 2025-2029 y las elecciones complementarias para Directores de Departamentos





Académicos de Pediatría, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Salud Pública, por el tiempo de dos periodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 79°: De las denuncias ante el Ministerio Público.

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: De los Accesitarios.

En el caso de las elecciones para representantes docentes ante Consejo Directivo de la Escuela de posgrado, son accesitarios en primer lugar, los candidatos docentes de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos, en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento Ingresarán respetando el orden en que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

CUARTA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

QUINTA: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones de representantes docentes ante Consejo Directivo de la escuela de posgrado, periodo 2025-2029 (14 DE OCTUBRE DEL 2025), para las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 (Primera Vuelta: 14 DE OCTUBRE DEL 2025 y segunda vuelta 23 DE OCTUBRE DEL 2025).

SEXTA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razón justificada de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

SÉPTIMA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones, según el cronograma.

OCTAVA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 07 de julio del 2025.

MG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA

Comité Electoral Universitario

MG. SOCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA:

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERÍODO 2025-2029

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027

MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA PARA ELECCIONES DE: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027, PERÍODO 2025-2029.		
CONVOCATORIA.	18 de agosto del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA.	18 de agosto del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL.	19 de agosto del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVINCIONAL	21 de agosto del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
KES OF UCIÓN DE OBSERVACIONES.	22 de agosto del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.	25 de agosto del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
VENTA DE KIJS ELECTORALES ELECTIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTÉ CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERÍODO 2025-2029 Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027.	26 de agosto del 2025 (martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS.	28 de agosto del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
OMY N CACIÓN DE OBSERVACIONES A PER CONEROS.	04 de setiembre del 2025 (jueves)	
SUPSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS.	08 de setiembre del 2025 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACION DE LISTAS Y CANDIDATURAS INSCRITAS.	12 de setiembre del 2025 (viernes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS.	15 de setiembre del 2025 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS.	16 de setiembre del 2025 (martes)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENONCIAS	18 de setiembre del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y REN DE S. 22	22 de setiembre del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATURAS DEFINITIVAS	22 de setiembre del 2025 (lunes)	Portal web UNSA
SORTEO DE D'IMEROS DE LISTAS Y CANDIDATURAS A TRAVES DE PLATAFORMA VIRTUAL.	24 de setiembre del 2025 (miércoles) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL.	24 de setiembre del 2025 (miércoles) (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP.	29 de setiembre del 2025 (lunes)	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA.	30 de setiembre del 2025 (martes)	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA.	06 de octubre del 2025 (lunes)	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA).	07 de octubre del 2025 (martes)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERÍODO 2025-2029 Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027.	10 de octubre del 2025 (viernes)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES A DOCENTES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL.	10 de octubre del 2025 (viernes)	

RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PERÍODO 2025-2029 Y ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027.	13 de octubre del 2025 (lunes) (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL	14 de octubre de 2025 (martes) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS GANADORES.	14 de octubre del 2025 (martes)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN.	20 de octubre del 2025 (lunes)	
JORNADA ELECTORAL – ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA.	23 de octubre de 2025 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS GANADORES.	23 de octubre de 2025 (jueves)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN.	30 de octubre del 2025 (jueves)	

Arequipa, 07 de julio del 2025.

MG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA
PRESIDENTE

UNSA

Comité Electoral Universitario

MG. SOCRATES GUSVAVO BECERRA CASTILLO

SECRETARIO
UNSA Comité Electoral Universitario